

ciclo, cuando la coordinación entre ellos sea posible, tienen que incluir en la programación general un plan específico de coordinación de sus proyectos educativos.

Este plan tiene que contemplar, además del intercambio de información sobre los alumnos, medidas para facilitar la transición de los niños en el proceso de cambio de centro y para mejorar la comunicación entre los ciclos. El Departamento de Inspección Educativa ha de supervisar los procesos de coordinación y tiene que realizar el asesoramiento.

2. Los centros de primero y los de segundo ciclo de la educación infantil que, aún siendo centros diferentes, por el hecho de estar situados en zonas próximas, realicen toda o parte de su programación didáctica de forma conjunta o coordinada, han reflejar este hecho en el plan específico de coordinación de los proyectos educativos. Este plan tiene que incluir las medidas de coherencia educativa en lo que concierne a los objetivos, metodología, evaluación y orientación a las familias.

Artículo 10 Coordinación con la educación primaria

1. En los centros donde se imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y primaria tienen que coordinarse ambas etapas, de acuerdo con la programación general del centro.

2. Los centros de segundo ciclo de educación infantil adscritos a centros de primaria tienen que contemplar en un plan específico las medidas de coordinación pedagógica con la educación primaria. Estas medidas tienen que planificarse conjuntamente entre los equipos de las dos etapas, con la colaboración del EOEP o la persona responsable de la orientación, de los equipos directivos y de los equipos de apoyo. El Departamento de Inspección Educativa ha de supervisar los procesos de coordinación y tiene que hacer el asesoramiento.

Artículo 11 Supervisión

Corresponde al Departamento de Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer las medidas que contribuyan a perfeccionarlo. En este sentido, los inspectores, en sus visitas a los centros, han reunirse con el equipo directivo, con el equipo docente y con otros responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y al análisis del proceso de evaluación del alumnado y en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Disposición adicional Centros singulares

Los centros singulares de primer ciclo de educación infantil incompletos y/o con unidades que agrupen niños de diferentes edades tienen que adecuar el contenido de esta Orden a sus características especiales.

Disposición final primera Autorización

Se autorizan las diversas direcciones generales para que adopten las medidas necesarias para aplicar lo que dispone esta Orden.

Disposición final segunda Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 2 de febrero de 2009.

La Consejera de Educación y Cultura
Bárbara Galmés Chicón

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 1501

Corrección de errores de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes

Antecedentes

En el B.O.I.B. nº 10, de 20 de enero de 2009, se publicó la Resolución del

consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes.

Se han advertido errores en el anexo I, que se refieren al código de la plaza adjudicada y a la puntuación asignada a la señora María García Alarcón, así como al nombre de la señora Margarita Martínez Cañellas.

Fundamentos de derecho

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que 'las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Rectificar los errores observados en el anexo I de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes (B.O.I.B. nº 10, de 20 de enero de 2009).

Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 22 de enero de 2009

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (B.O.I.B. nº 48/2008)

(ver la corrección de errores del anexo, en la versión catalana)

— o —

Num. 1416

Corrección de errores del edicto 662 publicado día 24-01-2009 (BOIB núm. 12)

Con motivo de la detección de un error en el apartado segundo de la resolución del edicto antes mencionado,

allí donde dice

'... ordenar la publicación de este cese al Boletín Oficial de las Islas Baleares',

debe decir

'... ordenar la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de las Islas Baleares'.

Palma, 26 de enero de 2009

El conseller de Salut i Consum

Vicenç Thomàs Mulet

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 1453

Propuesta de resolución del Consejero de Medio Ambiente por la cual se declara de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten para su control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa) en las islas de Ibiza y Formentera.

La ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, faculta a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a declarar la existencia de

una plaga al efecto de facilitar la adopción de las medidas fitosanitarias que se estimen necesarias para su control. En el caso de plagas que no precisen adoptar medidas de cuarentena, la declaración de existencia de una plaga por una zona determinada a la que se tengan que aplicar medidas fitosanitarias tendrá como objetivo la reducción de su población y la disminución de sus efectos.

La gran extensión de las superficies de pinar potencialmente afectadas por procesionaria del pino en las islas de Ibiza y Formentera y la escasa (todavía) intensidad de los daños que esta causando en estas formaciones de bosque autóctono hacen necesaria la adopción de actuaciones de lucha contra esta potencial plaga en masas continuas de pinar en las citadas islas.

Debido a la forma explosiva de esta plaga que afecta a todos los pinares de las islas de Mallorca, Menorca, (desde 1942 en Mallorca y 1970 en Menorca), y al potencial que tiene en las islas de Ibiza y Formentera, puede afectar a los ecosistemas de pinar de forma grave.

Debido a la detección de la procesionaria por primera vez en Formentera el año 2007 y a la constatación de su existencia por toda la isla de Formentera durante el año 2008.

Por otra parte, además de los graves daños ambientales que la procesionaria del pino, especie exótica e invasora, puede producir sobre los sistemas forestales de Ibiza y Formentera (debilitamiento de los pinos adultos, afectación al regenerado y masas jóvenes de pinar, pérdida de la cubierta vegetal con incremento de los procesos erosivos, pérdida del suelo e incremento de la desertificación, modificación de las cadenas tróficas de diversas especies de la fauna autóctona, cambios en los procesos ecológicos de las superficies forestales afectadas, etc.), han de considerarse las graves repercusiones que para la salud de las personas tiene la presencia de las orugas y bolsones de esta plaga. La procesionaria produce afecciones urticantes y procesos alérgicos y daños epidérmicos y oculares que pueden resultar de extrema gravedad, en especial por la población infantil o residente en el entorno de zonas con pinos afectados por el insecto.

De acuerdo con lo reseñado, y en función de la importante repercusión sanitaria y ambiental que presenta la existencia de la señalada plaga potencial, hay que establecer la calificación de utilidad pública para la lucha contra las poblaciones de procesionaria del pino en Ibiza y Formentera, en función de las siguientes circunstancias:

a) La gran extensión de pinar que se puede encontrar afectada por la potencial plaga en estas dos islas de Ibiza y Formentera

b) La intensidad de los graves daños que la potencial plaga puede provocar en los pinares de Ibiza y Formentera.

c) La necesidad de recurrir a tratamientos aéreos extraordinarios para combatir y reducir las poblaciones de procesionaria en las superficies de pinar mas gravemente afectadas.

d) La exigencia de controlar la creciente propagación del agente nocivo y de sus perniciosos efectos sanitarios y ambientales.

e) La conveniencia de limitar la extensión del agente nocivo para disminuir las pérdidas económicas y la degradación paisajística que produce.

f) La necesidad de asegurar la conservación de los recursos naturales de los bosques y espacios naturales afectados.

Vistas las reuniones y conversaciones celebradas con las entidades y personas afectadas con el efecto de evaluar los daños provocados por el agente nocivo y las medidas necesarias para procurar su control.

Visto el informe técnico del Servicio de Sanidad, de 28 de octubre de 2008, en el cual se establece la necesidad y oportunidad de la presente resolución.

Por todo lo expuesto, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, con uso de las facultades que se atribuyen a las Comunidades Autónomas, en sus artículos 14, 15 y 18, se eleva al Consejero de Medio Ambiente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Se declaran de utilidad pública las actuaciones de lucha contra el agente nocivo, conocido como procesionaria del pino en las superficies forestales con formaciones de pinar de las islas de Ibiza y Formentera.

Segunda.- Las medidas fitosanitarias, contempladas en el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutados por la Consejería de Medio Ambiente.

Tercera.- Las medidas de control podrán ser todas las especificadas en el 'Plan de control integral de la procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa) en las Islas Baleares 2008-2011', aprobado por la Comisión Balear de Medi Ambient el día 26 de septiembre de 2008 después de cumplir con todos los requisitos legales y aprobado por resolución del Conseller de Medi Ambient, el día 10 de octubre de 2008. Las actuaciones específicas para las diferentes situaciones anuales, de las islas de Ibiza y Formentera, serán contempladas en cada proyecto anual de la Conselleria de Medi Ambient. Estas actuaciones podrán ser, entre otras, la aplicación de productos insecticidas biológicos o sintetizados químicamente y autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente, tanto terrestre como aéreo, Colocación de trampas de feromonas, Colocación de trampas de luz negra, Colocación de cajas nido para aves insectívoras, Colocación de nidos para quirópteros, Eliminación de bolsones mediante corta y quema, o

mediante disparos de escopeta, Control en islotes, Estudio de viabilidad de introducción de parásitos, Plan sistemático de inspección ocular, Implantación de rodales de Pino canario (Pinus canariensis), como árboles cebo y control.

Cuarta. - La Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies establecerá la programación y ejecución de las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Palma, 27 de enero de 2009.

El director general de Medio Forestal i Protección de Especies

Pere M. Ramón Bonet

Vista la propuesta del director general de Medio Forestal y Protección de Especies

RESUELVO

Primera.- Se declaran de utilidad pública las actuaciones de lucha contra el agente nocivo, conocido como procesionaria del pino en las superficies forestales con formaciones de pinar de las islas de Ibiza y Formentera.

Segunda.- Las medidas fitosanitarias, contempladas en el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que exijan el uso de medios extraordinarios no asumibles por los particulares podrán ser ejecutados por la Consejería de Medio Ambiente.

Tercera.- Las medidas de control podrán ser todas las especificadas en el 'Plan de control integral de la procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa) en las Islas Baleares 2008-2011', aprobado por la Comisión Balear de Medi Ambient el día 26 de septiembre de 2008 después de cumplir con todos los requisitos legales y aprobado por resolución del Conseller de Medi Ambient, el día 10 de octubre de 2008. Las actuaciones específicas para las diferentes situaciones anuales, de las islas de Ibiza y Formentera, serán contempladas en cada proyecto anual de la Conselleria de Medi Ambient. Estas actuaciones podrán ser, entre otras, la aplicación de productos insecticidas biológicos o sintetizados químicamente y autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente, tanto terrestre como aéreo, Colocación de trampas de feromonas, Colocación de trampas de luz negra, Colocación de cajas nido para aves insectívoras, Colocación de nidos para quirópteros, Eliminación de bolsones mediante corta y quema, o mediante disparos de escopeta, Control en islotes, Estudio de viabilidad de introducción de parásitos, Plan sistemático de inspección ocular, Implantación de rodales de Pino canario (Pinus canariensis), como árboles cebo y control.

Cuarta. - La Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies establecerá la programación y ejecución de las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución.

Palma, 9 de enero de 2009.

El Consejero de Medio Ambiente

Miquel À. Grimalt i Vert

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 2129

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 21 de enero de 2009 por la que se incrementa la aportación económica o copago del servicio residencial y del servicio de centro de día de las personas que actualmente son beneficiarias de estos servicios en la red de centros públicos del sistema público de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

Antecedentes

1. La red de centros públicos del sistema público de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia de las Illes Balears se ha visto incrementada por la promulgación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Las plazas de atención residencial y las de centro de día de esta red se encuentran ocupadas tanto por usuarios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, como por otras personas que ya disfrutaban de estos servicios.

2. En los actos de asignación de estos recursos asistenciales, se estableció la aportación económica de la persona beneficiaria al servicio (el copago), calculada de acuerdo con su capacidad económica, tal como determinan las normas de copago de cada uno de los centros mencionados y la misma Ley 39/2006, de